

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PÚBLICA**  
**COMITÉ DE EXPERTOS EN IMPUESTOS**  
**REUNIÓN JUNIO 11 DE 2014**  
ACTA No OC-006-14

Hora: 4:00 PM

Instalaciones del ICDT.

En la fecha se reúne el comité de expertos en impuestos del CTCP con el fin de desarrollar la siguiente agenda:

**1. TOMA DE LISTA.**

Asisten 18 miembros, se excusan 6 y no asisten ni se excusan 12. Por el CTCP asiste Gabriel Suarez.

X → asiste

NA → no asiste

E → se excusó

	NOMBRES	jun-11
1	Carlos Alberto Espinoza Reyes	X
2	Betty Yolanda Valderrama	X
3	Carlos Eduardo Ruiz	X
4	Carlos Mario Lafaurie Escorce	X
5	Catherine Pulido Rincón	X
6	Degly Alberto Pava	NA
7	Diego Casas M.	NA
8	Diego Cubillos Pedraza	NA
9	Francisco Javier Tabares	E
10	Gabriel Vásquez Tristancho	E
11	Gustavo A. Peralta Figueredo	X
12	Ivan Enrique Iguaran Pajaro	X
13	Jairo Alberto Higueta Naranjo	X
14	Johana Rincón R.	X
15	John Jairo Morales	NA
16	John Mario Parra Pelaez	NA
17	John Tairo Romero Becerra	X
18	Jose Andrés Romero	E
19	Jose Domingo Roa M	NA
20	Juan Guillermo Chica Ramirez	NA
21	Juan José Fuentes Bernal	X
22	Julian Jimenez Mejia	X
23	Leonardo Contreras Gonzalez	X

24	Luis Enrique Tellez P	E
25	Magdalena Gámez Rincón	X
26	María Nelcy Cubides C.	X
27	Natasha Avendaño García	NA
28	Orlando Corredor Alejo	X
29	Orlando Rocha	X
30	Oscar Torres Mendoza	E
31	Oscar Zarate R.	NA
32	Oswaldo Perez	X
33	Ricardo Pava Martínez	NA
34	Ruth Yamile Salcedo Younes	E
35	Sandra Liliana Acosta	X
36	jose hernan florez	X

Por el CTCP no asiste ningún consejero.

## 2. AVANCE TRABAJOS DE SALAS Y COMITÉS

### 2.1 INVENTARIOS

Carlos Espinosa presenta las conclusiones y recomendaciones que emanan de la aplicación de la NIC 2 y sección 13 de Pymes, a partir de los comentarios realizados en sala 5.

A partir de su exposición y de la discusión plenaria, se destacan los siguientes elementos, conclusiones y recomendaciones:

Uno, manejo de los descuentos en compras de inventarios, en el sentido de que reducen el costo del inventario.

Dos, manejo de los intereses porque nunca se capitalizan, excepto en plenas, que se trate de activos aptos.

Tres, métodos de valuación para señalar que se elimina el UEPS.

Cuatro, manejo de remisión expresa para el método de valuación de inventarios.

Cinco, omisiones. Se entiende que el artículo 66 del ET señala el costo de manufactura se compone por la materia prima **más los costos y gastos de fabricación**. Sin embargo, no señala qué se entiende por costos y gastos de fabricación y por ello sería necesario acudir a la regla contable para establecer en qué consiste dicho concepto.

Seis, intromisiones:

El artículo 65 del ET obliga a que el método que se adopte tiene que utilizarse de manera uniforme **en la contabilidad** durante todo el año gravable. Claramente hay una intromisión porque exige que en la contabilidad se utilice el método de manera uniforme, de manera que a partir de 2015 esta regla

desaparece pero solo en lo que se refiere a la contabilidad más no en lo que hace con la aplicación uniforme para fines de impuestos. No se pierda de vista que el artículo 4 de la ley 1314 de 2009 dispone que las normas tributarias solamente producen efectos tributarios. Por ello, desaparece el elemento contable pero se mantiene la uniformidad tributaria. Comparativamente la norma deberá ser leída así:

Norma actual	Norma con NIIF
El método que se utilice para la valoración de los inventarios, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, deberá aplicarse en la contabilidad de manera uniforme, durante todo el año gravable, debiendo reflejarse en cualquier momento del período en la determinación del inventario y el costo de ventas. El valor del inventario detallado de las existencias al final del ejercicio, antes de descontar cualquier provisión para su protección, debe coincidir con el total registrado en los libros de contabilidad y en la declaración de renta.	El método que se utilice para la valoración de los inventarios, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, deberá aplicarse de manera uniforme, durante todo el año gravable, debiendo reflejarse en cualquier momento del período en la determinación del inventario y el costo de ventas. El valor del inventario detallado de las existencias al final del ejercicio, antes de descontar cualquier provisión para su protección, debe coincidir con el total registrado en los libros de contabilidad y en la declaración de renta.

Se entiende, a partir de lo anterior, que desaparecería el principio de coincidencia de valor del inventario de existencias al final del año entre lo contable y lo tributario. Esta última apreciación tiene sentido en el entendido de que la norma dice que la coincidencia es entre “libros” y declaración de renta. Los mentados libros son los oficiales y esos libros oficiales no son otros que los que se llevan bajo NIIF. Por tanto, inclusive para los años 2015 a 2018, no será posible sostener que los libros serán los llevados con normas locales (decreto 2649) sino que tendrán que llevarse por NIIF.

Otra corriente de pensamiento expresa que si bien desaparece la clara intromisión resaltada, no desaparece la coincidencia de “valor” del inventario de existencias porque esta regla no señala una condición de costo sino de valor y en tal sentido, lo que se exige es que el valor a declarar en el patrimonio es el contable. En tal sentido, se observa un efecto (que hoy existe. Es decir, no es nuevo) patrimonial porque el valor de la contabilidad será el mismo valor que deba mostrarse en la declaración de renta. Se aclara que una cosa es el “valor” y otro el “costo fiscal” para señalar que el hecho de que el valor del inventario deba coincidir, ello no significa que cuando el inventario se venda entonces el costo deba ser el contable. Claramente, el costo fiscal se determina a partir de premisas fiscales, de manera que será necesario llevar el control separado del costo contable y fiscal para demostrar el costo de ventas de los inventarios.

De otro lado, si se sigue la otra corriente de pensamiento, debe establecerse si la coincidencia de valor hace referencia al proceso completo o solamente al resultado. Se aclara que sería referida al proceso completo si se quisiera hacer coincidir el costo de la compra así como los costos de proceso. O sea, los costos contables de proceso deberían ser los mismos para fines de impuestos, ya que solo así se podría llegar a garantizar que el “costo” del inventario sea el mismo. Sin embargo, cumplir esta forma de visión de la coincidencia presenta problemas que no tienen solución (ni con NIIF y ni siquiera con normas locales). En efecto, hay partidas en el costo del inventario contable que no se aceptan como parte del costo fiscal (ejemplo, salarios sin aportes, algunos impuestos, etc.). Otro ejemplo se puede ver con depreciación de activos por valor razonable. Esa depreciación, claramente, no es aceptada como costo fiscal ya que la depreciación fiscal se mide por costo histórico.

Por tanto, si admitimos que hay partidas distintas entre lo contable y lo tributario, es claro que el principio de coincidencia no puede predicarse del proceso completo del inventario sino solamente de su resultado. Vale decir, el “valor” del inventario al final del año debe coincidir entre lo contable y lo tributario, lo cual significa que en la declaración de renta se debe presentar el valor patrimonial del inventario por el mismo valor que aparezca en la contabilidad.

El comité no logra acuerdo sobre la manera como debe entenderse el problema anterior, razón por la cual se concluye señalando la existencia de las dos alternativas y la necesidad de encontrar una regla legal aclaratoria.

De la mano con lo anterior, analizamos el artículo 29 del Decreto 187 de 1975 que obliga a contabilizar el inventario en el kárdex. Esa es una regla de intromisión que desaparece a partir del año 2015.

Otra intromisión se observa en el artículo 62 del ET que obliga a contabilizar el inventario por sistema permanente en aquellos sujetos obligados a tener revisor fiscal. La ciencia contable enseña que los inventarios se pueden contabilizar por el sistema permanente o periódico. Como la regla tributaria exige la contabilización por inventario permanente solamente, esa regla es intromisiva y desaparece. Entendemos, por tanto, que hay un efecto tributario derivado de la aplicación de las NIIF en el sentido de que desaparece el inventario permanente como obligatorio para determinar el costo de los inventarios. Se resalta que no hay remisión sino intromisión. Por ello, a la luz del artículo 165 de la ley 1607, desaparece la exigencia.

Siete, manejo de descuentos por pronto pago. La NIC 2 alude a descuentos comerciales en general, señalando que deben tenerse como menor valor del costo del inventario. A efectos fiscales, se entiende que la regla es igual en cuanto se trate de descuentos comerciales pero no respecto de los financieros. Se estima que los descuentos financieros o pronto pago son siempre descuentos que generan ingreso fiscal y no menor valor del costo. Se estima que hay una separación de regla. Con todo, no se desconoce que contablemente se aceptan dos métodos para contabilizar los descuentos (neto y bruto). Dependiendo del método de contabilización, el descuento pudiera ser menor valor del costo y no ingreso. Por tanto, es posible que tributariamente exista un efecto en el sentido de que fiscalmente no hay regla de reconocimiento de los descuentos, de manera que si contablemente se admite el método neto y bruto, esos dos mismos métodos pueden tener incidencia en lo tributario, vía una falta de regulación. También, en este último caso de descuentos condicionados, podría presentarse una diferencia en materia de temporalidad cuando contablemente el descuento se reconozca cuando sea “probable” y fiscalmente cuando se entienda “realizado”.

Ocho, manejo de las pérdidas por ineficiencia de utilización de planta. Estima el comité que hoy con normas locales y mañana con NIIF el tema es el mismo y por ello no se estima efecto alguno de dicha situación.

Nueve, terminada la sesión, hemos recibido un comentario adicional que incluimos como parte de la presente acta con el fin de dar publicidad entre los miembros del comité de expertos. El artículo 62 del ET señala que el inventario final será el inicial del año siguiente. En tal sentido, si se sigue la regla de coincidencia de valor del inventario, se tendría un efecto impositivo en el sentido de que si el inventario final debe ser el contable (por principio de coincidencia), ese valor sería el costo de venta del año siguiente porque al determinar el costo de ventas necesariamente hay que partir del inventario inicial.

Esta situación refuerza la posición de que la regla de coincidencia se entiende eliminada (o al menos sin aplicación práctica) a partir de la entrada en vigencia de las NIIF.

La anterior reflexión nos lleva a considerar el escenario de los subproductos porque en la NIC 2 determina que el valor de los subproductos se debe restar del costo de los productos principales, permitiendo inclusive el valor razonable para esa medición. El raciocinio es ¿dicha regla podría ser aceptada a efectos fiscales? Claramente, la respuesta es no porque en materia de inventarios no hay aceptación de estimados ni menos de valor razonable.

Todo lo anterior justifica la recomendación de que se derogue la regla de coincidencia, para permitir que el costo del inventario fiscal se determine con sus propias reglas, sin consideración a lo que pueda pasar en la contabilidad. No obstante, un elemento definitivo a la hora de tomar acción al respecto tiene que ver con la facilidad de fiscalización y control. ¿Cómo va un funcionario de impuestos a fiscalizar el costo de los inventarios? Pudiera sugerirse que por facilidad debería existir plena alineación en el manejo de los inventarios.

Tema complejo que no queda concluido.

Diez, también se ha identificado otra regla contable intromisiva que desaparece. Nos referimos a la contabilización de provisión de costos para obras de construcción en proyectos inmobiliarios a que se refiere el párrafo 1º del artículo 67 del ET.

#### **4. PRÓXIMA REUNIÓN**

El tema de inventarios queda con algunas cosas pendientes de concluir, razón por la cual en el comité de junio 18 de 2014 se empezará con el tema antes de continuar con la agenda.

Se levanta la sesión a las 7:15 PM.